



GD-F-008 V.11

Página 1 de 10

RESOLUCIÓN No. SSPD - 20184010136495 DEL 26/12/2018

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

LA DIRECTORA TÉCNICA DE GESTIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el párrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, en el artículo 2.3.5.1.2.1.5. del Decreto 1077 de 2015, en la Resolución No. SSPD 20171300104825 de 2017, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, mediante la cual “se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”, es la entidad competente para adelantar el proceso de certificación relacionado con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) o de retirarla según sea el caso, a los distritos y municipios del país.

Que el artículo 2.3.5.1.2.1.5. del Decreto 1077 de 2015, estableció que “La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios adelantará el proceso de certificación de acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007”.

Que el Superintendente de Servicios Públicos mediante Resolución No. SSPD 20171300104825 de 29 de junio del 2017, delegó en la Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, entre otras funciones, la de expedir los actos administrativos a través de los cuales se certifique o descertifique a los municipios y distritos, en lo relacionado con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, aclarar dichos actos y resolver los recursos que contra ellos se presenten.

Que el municipio de ANDALUCÍA en el departamento de VALLE DEL CAUCA, es de categoría 6 y como no fue prestador directo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a 31 de diciembre de 2017, para obtener la certificación relacionada con la administración de los recursos del SGP-APSB, debía acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 2.3.5.1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015.

Que mediante Resolución No. SSPD 20184010118525 del 24 de septiembre de 2018, la SSPD decidió DESCERTIFICAR al municipio de ANDALUCÍA en el departamento de VALLE DEL CAUCA, por no haber cumplido con el siguiente requisito previsto en el artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015, a saber:

“Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios”, el cual hace parte del aspecto “Aplicación de la metodología establecida por el

Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que la Resolución No. SSPD 20184010118525 del 24 de septiembre de 2018 fue notificada personalmente por medio electrónico el 9 de octubre de 2018.

Que mediante escrito radicado bajo el número 20185291204952 del 19 de octubre de 2018, el representante legal del ente territorial interpuso oportunamente recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la resolución de descertificación.

2. ARGUMENTOS DEL MUNICIPIO Y PRUEBAS APORTADAS CON EL RECURSO DE REPOSICIÓN.

2.1 Argumentos del ente territorial

Como argumentos del recurso, se alegaron los siguientes por parte del ente territorial:

"(...) 1. El Municipio de Andalucía ha garantizado el funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingreso, La Ley 142 de 1994, en su artículo 89 consagró la creación de los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos - FSRI, cuyo objeto, es canalizar los recursos destinados a sufragar subsidios para que las personas de menores ingresos puedan pagar los servicios públicos domiciliarios. Se anexa el Acuerdo 012 de Julio 6 de 2006. En donde se crea el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, para el Municipio de Andalucía. (Sic)

2. Que el Municipio de Andalucía tiene las cuentas detalladas para cada uno de los servicios como lo expresa la norma, como se evidencia en el pantallazo insertado en el numeral 6 del presente. (Sic)

3. El Municipio de Andalucía durante la vigencia de 2017 realizó pagos por subsidios soportados en los comprobantes de egreso No. 900 y 531 que me permito adjuntar. Se anexa certificación de pago por concepto de subsidios, por parte de los operadores.

4. Adjunto copia de las ejecuciones presupuestales con corte al 31 de diciembre de 2017 donde se refleja la contabilización presupuestal de los compromisos y obligaciones, que para el caso subsidios se demuestra que efectivamente se dejaron contabilizados a 31 de diciembre y pendientes por pagar pagina 5 reglones 8 - 15 - 17.

5. Certificación de pago de cuentas por pagar de subsidios constituidas a 31 de diciembre y canceladas en el mes de enero de 2018.

6. Conforme a lo considerado respecto de los requisitos establecidos en el artículo 2.3.5.1 2.1.6 del decreto 1077 de 2015 respecto de "No acredita en la categoría "Gastos de Inversión" del FUT, la ejecución presupuestal a nivel de pagos por concepto de subsidios de los servicios de Acueducto, o Alcantarillado o aseo en la vigencia 2017, con cargo a los códigos establecidos para el reporte de la fuente SGP-APSB". La disyuntiva que se presenta en dicho considerando hace ver o prevé que el solo hecho de reportar un pago de subsidio en los servicios de Acueducto, o Alcantarillado o aseo, se estaría dando cumplimiento a lo previsto en el artículo antes citado, de igual manera como se puede apreciar en el informe de la categoría "Gastos de Inversión" que se encuentra cargado en la página chip.gov.co donde se puede visualizar que este ente territorial reporta pagos por subsidios de Aseo en el código A.3 .12.7 - ASEO-SUBSIDIOS por la suma de \$70.493.386,00 y en el código A.3 .10.13- ACUEDUCTO-SUBSIDIOS por la suma de S 68.263.891,00 (Sic)

CODIGO	NOMBRE	FUENTES DE FINANCIACION	PRESUPUESTO		COMPROMITOS (Pesos)	TOTAL OBLIGACIONES (Pesos)	PAGOS (Pesos)
			INICIAL	DEFINITIVO			
A.3	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO (SIN INCLUIR PROYECTOS DE VS)		449.328.000,00	1.227.277.280,16	600.251.300,31	490.548.021,35	359.729.202,34
A.3.0	SERVICIO DE ACUEDUCTO		142.300.000,00	157.647.383,00	89.859.854,00	70.000.000,00	68.263.891,00
A.3.0.13	ACUEDUCTO-SUBSIDIOS		70.000.000,00	85.000.000,00	70.000.000,00	70.000.000,00	68.263.891,00
A.3.0.13	ACUEDUCTO-SUBSIDIOS	SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - ONCE DOCEAVAS VIGENCIA ACTUAL MAS ULTIMA DOCEAVA VIGENCIA ANTERIOR	70.000.000,00	85.000.000,00	70.000.000,00	70.000.000,00	68.263.891,00
A.3.11	SERVICIO DE ALCANTARILLADO		234.328.000,00	1.024.745.229,16	338.208.634,31	275.767.153,35	211.871.925,34
A.3.11.4	ALCANTARILLADO-SUBSIDIOS		32.000.000,00	42.000.000,00	30.000.000,00	30.000.000,00	0,00
A.3.11.4	ALCANTARILLADO-SUBSIDIOS	SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - ONCE DOCEAVAS VIGENCIA ACTUAL MAS ULTIMA DOCEAVA VIGENCIA ANTERIOR	32.000.000,00	42.000.000,00	30.000.000,00	30.000.000,00	0,00
A.3.12	SERVICIO DE ASEO		75.600.000,00	144.884.768,00	144.884.768,00	144.884.768,00	70.493.386,00
A.3.12.1	ASEO-SUBSIDIOS		70.000.000,00	144.884.768,00	144.884.768,00	144.884.768,00	70.493.386,00
A.3.12.1	ASEO-SUBSIDIOS	SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - ONCE DOCEAVAS VIGENCIA ACTUAL MAS ULTIMA DOCEAVA VIGENCIA ANTERIOR	70.000.000,00	144.884.768,00	144.884.768,00	144.884.768,00	70.493.386,00

(...)"

2.1.2 Peticiones del recurrente

Luego de exponer sus argumentos el municipio solicita:

- Que sea tenida en cuenta la información y los argumentos del recurso y se expida una nueva resolución donde se reponga lo resuelto en la decisión objeto de recurso-
- Que como consecuencia de lo anterior, se certifique al municipio de Andalucía en relación con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico de la Vigencia 2017.

2.2. De las pruebas aportadas con el recurso.

Con el recurso de reposición radicado con el No. SSPD 20185291204952 del 19 de octubre de 2018, el ente territorial allegó las siguientes pruebas:

1. Acta de posesión No. 01 del señor Wilson Pérez García como Alcalde municipal (2 folios)
2. Copia de la cédula de ciudadanía en (01 folio).
3. Copia del formulario E28 de la Registraduría Nacional del Estado Civil en (01 folio).
4. "EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE EGRESOS CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2017" municipio de Andalucía – Valle del Cauca. (13 folios)
5. Acuerdo Municipal No. 012 del 6 julio de 2006 "POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DE ORDEN MUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO." (5 folios)
6. Oficio AL201803 – 013 del 27 de marzo de 2018 y Certificación de transferencias de recursos por concepto de subsidios del servicio de aseo fecha 26 de marzo de 2018, expedidos por el gerente de la empresa ANDALUCÍA LIMPIA S.A E.S.P. (2 folios)
7. Oficio AC – 1763 del 12 de marzo de 2018 expedido por el Profesional IV del Departamento de Gestión de Servicio al Cliente de la empresa ACUAVALLE S.A E.S.P y Certificación de pago de subsidios de los servicios de acueducto y alcantarillado, de fecha 12 de marzo de 2018, expedida por la Profesional IV del Departamento de Tesorería de la empresa ACUAVALLE S.A E.S.P. (2 folios)
8. Certificación de fecha 22 de marzo de 2018, expedida por el Secretario de Hacienda del municipio de Andalucía – Valle del Cauca. (1 folio)
9. Certificación de fecha 17 de abril de 2018, expedida por el Tesorero General del municipio de Andalucía – Valle del Cauca. (1 folio)
10. Comprobante de Egreso No. 900 del 28/12/2017 (1 folio)
11. "ESTADO PAGOS A TERCEROS - OCCIREN" de fecha 28 de diciembre de 2017 (1 folio)
12. Orden de pago No. 900 del 8/11/2017 (1 folio)
13. Acta parcial No. 1 del 31 de octubre de 2017. (1 folio)
14. Informe de supervisión del 31 de octubre de 2017. (2 folios)
15. Oficio AC – 538 del 2 de febrero de 2017, expedido por el Profesional IV del Departamento de Gestión de Servicio al Cliente de la empresa ACUAVALLE S.A E.S.P. (2 folios)
16. Cuentas de cobro por concepto de subsidios a favor de la empresa ACUAVALLE S.A E.S.P. de fechas 2 de febrero de 2017, 6 de abril de 2016 (2) , 10 de mayo de 2017, 14 de junio de 2017, 8 de julio de 2017, 9 de agosto de 2017, 14 de septiembre de 2017 y 4 de octubre de 2017. (9 folios)

17. Certificación de fecha 10 de agosto de 2017, firmada por la Revisora Fiscal suplente de la empresa ACUAVALLE S.A E.S.P. (1 folio)
18. Proyecto - municipio de Andalucía - Valle del Cauca - "CERTIFICADO DE REGISTRO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN MUNICIPAL" con fecha de radicación 30 de junio de 2017, tabla de contenido, estudios previos, solicitud de disponibilidad presupuestal, certificado de disponibilidad presupuestal en (15 folios)
19. Oficio AC – 6375 del 4 de octubre de 2017, expedido por el Profesional IV del Departamento de Gestión de Servicio al Cliente de la empresa ACUAVALLE S.A E.S.P. (1 folio)
20. Formato Único hoja de vida persona jurídica de la empresa ACUAVALLE S.A E.S.P. (2 folios)
21. Acta de posesión, cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del Gerente de la empresa ACUAVALLE S.A E.S.P. (2 folios)
22. Certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación de la empresa ACUAVALLE S.A E.S.P., Certificado de antecedentes fiscales de la empresa ACUAVALLE S.A E.S.P. expedido por la Contraloría General de la Nación, Certificado de antecedentes fiscales del señor Guillermo Rodríguez Buitrago expedido por la Contraloría General de la Nación, Certificado de antecedentes judiciales del señor Guillermo Rodríguez Buitrago expedido la Policía Nacional. (4 folios)
23. Certificación de fecha 8 de septiembre de 2017, firmada por la Revisora Fiscal suplente de la empresa ACUAVALLE S.A E.S.P. (1 folio)
24. Certificación bancaria de fecha 18 de julio de 2017. (1 folio)
25. Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A E.S.P. ACUAVALLE S.A E.S.P. (11 folios)
26. Certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación del señor Guillermo Rodríguez Buitrago. (1 folio)
27. Resumen Planilla de pago de aportes parafiscales (10 folios)
28. Resolución No. 1009 del 19 de septiembre de 2017 "POR EL CUAL SE HACE USO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA". (1 folio)
29. "CONTRATO DE TRANSFERENCIA CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P. Y EL MUNICIPIO DE ANDALUCIA, VALLE DEL CAUCA" (3 folios)
30. Oficio de designación de supervisor de convenio, expedido por el municipio de Andalucía – Valle del Cauca de fecha 19 de septiembre de 2017. (1 folio)
31. Solicitud de Registro Presupuestal y Registro presupuestal No. 747. (2 folios)
32. Comprobante de Egreso No. 531 del 17 de julio de 2017. (1 folio)
33. Orden de pago No. 531 del 14 de julio de 2017. (1 folio)
34. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 538 (1 folio)
35. Solicitud de Disponibilidad Presupuestal del 13 de julio de 2017. (1 folio)
36. Registro Presupuestal No. 542. (1 folio)
37. Solicitud de Registro Presupuestal del 14 de julio de 2017. (1 folio)
38. "CERTIFICADO DE REGISTRO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN MUNICIPAL" con fecha de aprobación 13 de julio de 2017. (1 folio)
39. "SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN MUNICIPAL" con fecha de solicitud 13 de julio de 2017. (1 folio)

40. Resolución No. 686 del 23 de julio de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL PAGO DE UNA OBLIGACIÓN CON LA EMPRESA ANDALUCIA LIMPIA CORRESPONDIENTE A SUBSIDIOS DE USUARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE ANDALUCIA VALLE DEL CAUCA" (4 folios)

Los anteriores documentos se incorporaron con su valor legal al expediente 2018401351601056E mediante auto de pruebas No. SSPD 20184010002286 del 30 de octubre de 2018.

2.3. De la etapa probatoria decretada de oficio dentro del trámite del recurso de reposición.

Teniendo en cuenta los argumentos y las pruebas aportadas por el municipio, este Despacho de oficio, profirió auto de pruebas No. SSPD 20184010002286 del 30 de octubre de 2018, mediante el cual se ordenó lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO. - DECRETAR de oficio la siguiente prueba:

Requerir al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT-, con el fin que se pronuncie respecto de los argumentos presentados por el municipio de Andalucía del departamento de Valle del Cauca, en lo que respecta al cumplimiento del requisito: "Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios" y así mismo concluya, si el ente territorial cumplió o no el mismo para la vigencia 2017. (...)"

El citado auto fue comunicado al municipio mediante oficio No. SSPD 20184011475141 del 30 de octubre de 2018.

Así mismo, a través de oficio No. SSPD 20184011475811 del 30 de octubre de 2018, se solicitó al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT-, se pronunciara frente a la prueba decretada, respuesta que fue allegada a esta Dirección con oficio No. SSPD 20185291373352 del 27 de noviembre de 2018, documento que se incorpora con su valor legal al expediente.

2.3.1. Del traslado de pruebas dentro del trámite del recurso de reposición.

Teniendo en cuenta la respuesta allegada con ocasión al decreto de pruebas de oficio, mediante comunicación radicada bajo el No. SSPD 20184011565911 del 4 de diciembre de 2018, esta Superintendencia trasladó al municipio de Andalucía la respuesta emitida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para que, de considerarlo, se pronunciara frente a la misma, para cuyo efecto se concedió un término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de dicho documento.

El citado oficio fue recibido por el municipio el 10 de diciembre de 2018, tal como se corrobora en la prueba de entrega expedida por la empresa 472 y que forma parte del expediente, veamos:

Servicios Postales Nacionales S.A.
Certifica:
 Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

- v

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. (411 900 0629 172) CORREO DE COLOMBIA NACIONAL Sucursal: VALLE DEL CAUCA Calle: BOGOTÁ 20 Teléfono: 01 800 000 0000 Código Postal: 110001		RA858661871CO No. de guía: 472 No. de envío: 1111 No. de destino: 484 No. de origen: 1111 No. de destino: 484 No. de origen: 1111 No. de destino: 484	
Remisor: VALLE DEL CAUCA Dirección: CALLE 48 BARRIO Ciudad: VALLE DEL CAUCA Teléfono: 01 800 000 0000 Código Postal: 110001		Destinatario: VALLE DEL CAUCA Dirección: CALLE 48 BARRIO Ciudad: VALLE DEL CAUCA Teléfono: 01 800 000 0000 Código Postal: 110001	
Fecha de entrega: 10/12/2018 Hora de entrega: 10:00 Valor de envío: 1111 Valor de seguro: 484 Valor total: 1111		Observaciones del cliente: Cristian Jimenez 01 800 000 0000 1111 484	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Así las cosas, el término con el que contaba el recurrente para pronunciarse frente a la prueba trasladada se entendió cumplido el 13 de diciembre de la presente anualidad, no obstante, el ente territorial guardó silencio frente a la misma.

3. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO

Para determinar si le asiste razón a la parte recurrente, esta SSPD procederá a realizar el siguiente análisis:

3.1 Del requisito incumplido y las causales de su incumplimiento.

Sea lo primero advertir, el municipio de ANDALUCÍA no cumplió el requisito "Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios", el cual hace parte del aspecto "Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo." toda vez que, según la información remitida por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio el ente territorial no acreditó el reporte en el FUT en la categoría "Gastos de Inversión" a nivel de pago por concepto de subsidios de los servicios de acueducto, alcantarillado o aseo en la vigencia 2017, con cargo a los códigos establecidos para el reporte de la fuente SGP – APSB.

Conforme a lo anterior, se procederá a verificar los argumentos expuestos dentro del recurso así:

3.2 Argumentos expuestos frente al incumplimiento atribuido al municipio.

Tal y como se señaló en el acápite 2.3 del presente acto administrativo, ante los argumentos expuestos y las pruebas aportadas por el ente territorial con su recurso y teniendo en cuenta que el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio es la autoridad competente para pronunciarse frente a la acreditación del requisito bajo análisis, mediante auto No. SSPD 20184010002286 del 30 octubre de 2018, esta Superintendencia procedió a decretar pruebas de oficio dentro del proceso del asunto.

En atención a lo anterior, a través del oficio No. SSPD 20184011475811 del 30 de octubre de 2018, se solicitó al MVCT se pronunciara frente a los argumentos y la documentación aportada por el recurrente y así mismo concluyera si se acreditaba o no el cumplimiento del requisito bajo estudio, para la vigencia 2017.

Así las cosas, en respuesta a la prueba decretada, el MVCT se pronunció bajo el oficio radicado en esta entidad bajo el No. 20185291373352 del 27 de noviembre de 2018, en el que señaló lo siguiente:

"(...) (ii) Análisis del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio:

De acuerdo con la metodología aplicada por este Ministerio para la vigencia 2017, "el municipio o distrito deberá reportar al FUT los pagos de subsidios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, financiados con fuente SGP-APSB", para así acreditar el cumplimiento del requisito "ii) Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios", del aspecto "Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo", definido en el artículo 2.3.5 .1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015.

En consideración y frente al municipio de Andalucía – Valle del Cauca, este Ministerio informó a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través de oficio radicado MVCT No. 2018EE0041012 de mayo 29 de 2018, lo siguiente:



Valle del Cauca	Andalucía	213676036	76036	6	CERTIFICADO	Acredita	No aplica	Acredita	No acredita
-----------------	-----------	-----------	-------	---	-------------	----------	-----------	----------	-------------

Con el fin de dar oportuna respuesta al presente auto de pruebas, se procedió a revisar nuevamente el reporte en el FUT, en la categoría de "GASTOS DE INVERSIÓN", del municipio en mención, correspondiente al último trimestre de la vigencia 2017, pudiendo evidenciar, lo siguiente:

FUT GASTOS DE INVERSIÓN							
GASTOS DE INVERSIÓN							
CODIGO	NOMBRE	FUENTES DE FINANCIACIÓN	PRESUPUESTO INICIAL (Pesos)	PRESUPUESTO DEFINITIVO (Pesos)	COMPROMISOS (Pesos)	TOTAL OBLIGACIONES (Pesos)	PAGOS (Pesos)
A31013	ACUEDUCTO-SUBSIDIOS	SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - ONCE DOCEAVAS VIGENCIA ACTUAL MAS ULTIMA DOCEAVA VIGENCIA ANTERIOR	75 000 000	95 000 000	70 000 000	70 000 000	68.453.841
A3118	ALCANTARILLADO-SUBSIDIOS	SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - ONCE DOCEAVAS VIGENCIA ACTUAL MAS ULTIMA DOCEAVA VIGENCIA ANTERIOR	37 000 000	47 000 000	30 000 000	30 000 000	
A3118	ALCANTARILLADO-SUBSIDIOS	SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - ONCE DOCEAVAS VIGENCIA ACTUAL MAS ULTIMA DOCEAVA VIGENCIA ANTERIOR	33 000 000	43 000 000	30 000 000	30 000 000	
A3127	ASEO-SUBSIDIOS	SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - ONCE DOCEAVAS VIGENCIA ACTUAL MAS ULTIMA DOCEAVA VIGENCIA ANTERIOR	70 000 000	144.884.768	144.884.768	144.884.768	70.000.000

Fuente: Adaptado de (FUT_GASTOS DE INVERSIÓN 2017).

Teniendo en cuenta lo anterior, para la vigencia 2017 el municipio de Andalucía – Valle del Cauca, reportó con cargo a la fuente de SGP-A PSB compromisos y pagos de subsidios para los servicios públicos de acueducto y aseo. No obstante, para el servicio público de alcantarillado solo reportó compromisos, razón por la cual, este Ministerio, teniendo en cuenta la metodología establecida, **NO ACREDITO** el cumplimiento del requisito: "ii) Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios del aspecto "Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo", del artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015.

Ahora bien, dentro de las pruebas allegadas con el recurso de reposición interpuesto por el municipio de Andalucía - Valle del Cauca, se evidencian, entre otras, las siguientes:

- Ejecución presupuestal de gastos a diciembre 31 de 2017, en donde se evidencian los rubros presupuestales: 2103111 Subsidios Serv Pcos (Sic) Estrato I y II con pagos por valor de \$68 millones, 2103128 Subsidios Serv Pcos (Sic)Estrato I y II sin valor de pagos (\$0) y 2103121 Subsidio Aseo con pagos por valor de \$70 millones.
- Certificación de fecha 22 de marzo de 2018, expedida por el señor Francisco Ramon (Sic) Morales Vargas, Secretario de Hacienda del municipio de Andalucía, donde señala que, el municipio durante la vigencia 2017 pagó por concepto de subsidios a los prestadores de acueducto, alcantarillado y aseo los siguientes valores: Acueducto \$70.000. 000, alcantarillado \$30 .000.000 y aseo \$144.884 .768.
- Certificación de fecha 17 de abril de 2018, expedida por el señor Jaime Martínez Hormaza, Tesorero General del municipio de Andalucía, donde señala que, el municipio canceló en el mes de enero de 2018, cuentas por pagar constituidas a 31 de diciembre de 2017, por medio de la Resolución No. 1450 del 29 de diciembre de 2017, obligaciones correspondientes a subsidios de acueducto, alcantarillado y aseo de la vigencia 2017, los siguientes valores: Acueducto \$1.736. 109, alcantarillado \$30 .000 .000 y aseo \$74 .391.282.

(iii) Conclusión del análisis realizado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Una vez aplicada por este Ministerio la metodología para acreditar los requisitos contenidos en el Decreto 1077 de 2015, para el proceso de certificación de la vigencia 2017, y revisado los siguientes soportes:

- El reporte realizado en el FUT por el municipio de Andalucía – Valle del Cauca, en la categoría gastos de inversión, en donde no se evidencian pago por concepto de subsidios para el servicio público de alcantarillado, con cargo a la fuente SGP-APSB u otra fuente de financiación, para la vigencia 2017.
- Los argumentos e información presentados por el municipio en donde se evidencia que el pago de subsidios correspondiente al servicio público de alcantarillado fue realizado en la vigencia 2018, toda vez que dicho valor se constituyó a diciembre 31 de 2017 como una cuenta por pagar.

(iii) Las pruebas que soportan el recurso de reposición presentado por el municipio, entre las que se encuentra la certificación expedida por el Tesorero del municipio de Andalucía, en la cual se relaciona los valores cancelados en el 2018 correspondiente a cuentas por pagar constituidas a diciembre 31 de 2017.

(iv) La ejecución presupuestal a diciembre 31 de 2017 donde no se evidencian pagos correspondientes a subsidios del servicio público de alcantarillado.

NO ACREDITA el cumplimiento por parte del municipio de Andalucía – Valle del Cauca, del requisito: “Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios” del aspecto Creación y puesta en marcha en funcionamiento del fondo de solidaridad y redistribución de ingresos” definido en el artículo 2.3.5.1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015. (...)”

Así las cosas, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.3.5.1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015, el examen de este requisito le corresponde al MVCT y como quiera que como resultado de la etapa probatoria decretada por este despacho, y luego del análisis pertinente, dicha entidad concluyó que el municipio de ANDALUCÍA – VALLE DEL CAUCA “**NO ACREDITA**” el reporte en el FUT en la categoría “gastos de inversión” el pago por concepto de subsidios, pronunciamiento que valga señalar, fue trasladado al ente territorial, quien guardó silencio frente al mismo, esta Dirección encuentra que el municipio de Andalucía no cumplió con el requisito: “Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios” para la vigencia 2017.

De conformidad con lo anterior, no se accede a las solicitudes elevadas por el municipio en su recurso de reposición y en consecuencia la decisión de descertificación objeto de recurso será confirmada.

4. DE LA INTERPOSICIÓN SUBSIDIARIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

El municipio de ANDALUCÍA en el departamento de VALLE DEL CAUCA indica en el escrito de reposición, que interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución No. SSPD 20184010118525 del 24 de septiembre del 2018 por medio de la cual fue descertificado.

En atención al recurso elevado, es preciso aclararle al recurrente que contra dicha resolución no procede el recurso de apelación por las razones que se exponen a continuación.

El numeral 2 del Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para (sic) ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. (...) (negrilla fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo señalado por la norma, se colige que contra las decisiones emitidas por el Superintendente de Servicios Públicos no procede recurso de apelación al **no tener superior funcional ni jerárquico dentro de sus estructuras organizacionales.**

Ahora bien, la Constitución Política se ha ocupado del tema de la delegación, especialmente en los Artículos 209 a 211, determinando las condiciones generales en que dicha figura puede ejercitarse por parte de las autoridades administrativas; particularmente, el Artículo 211 de la Carta Política dispone lo siguiente:

"La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades..."

Del precepto constitucional señalado, se colige que en relación con el Presidente de la República, la delegación únicamente procederá frente a aquellas funciones que la ley expresamente le permita delegar, es decir, que no podrá desprenderse de aquellas en donde no exista dicha autorización; a *contrario sensu*, las demás autoridades administrativas, entre las cuales se cuentan las Superintendencias, podrán ejercer dicha facultad, en relación con todas sus competencias, excepto aquellas que en virtud de prohibición legal no se puedan delegar.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que las decisiones administrativas adoptadas en ejercicio de facultades delegadas, surgen como consecuencia de la delegación de funciones, que implica que la función administrativa delegada se supone jurídicamente realizada por su titular originario, pues el delegatario reemplaza para todos los efectos al delegante.

Es así que, cuando los Superintendentes Delegados, Directores o demás funcionarios investidos de facultades delegadas por el Superintendente de Servicios Públicos, emiten decisiones en virtud de dicha delegación, debe entenderse que subrogan al Superintendente frente a las respectivas funciones, razón por la cual, en aplicación de la regla general, esas decisiones no tienen superior jerárquico para tramitar recursos o solicitudes de revocatoria.

Ahora bien, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) de conformidad con lo previsto en el Parágrafo del Artículo 4º de la Ley 1176 de 2007 mediante la cual *"se desarrollan los Artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"*, es la entidad competente para adelantar el proceso de certificación relacionado con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) o de retirarla según sea el caso, a los distritos y municipios del país.

A su vez el Artículo 2.3.5.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015 estableció que *"La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios adelantará el proceso de certificación de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 4º de la Ley 1176 de 2007."*

En este orden de ideas, el Superintendente de Servicios Públicos, mediante Resolución No. SSPD 20171300104825 de 29 de junio del 2017, delegó en la Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, entre otras funciones, la de expedir los actos administrativos a través de los cuales se certifique o descertifique a los municipios y distritos, en lo relacionado con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, aclarar dichos actos y resolver los recursos que contra ellos se presenten.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, es absolutamente claro que la resolución de descertificación, al haber sido expedida en desarrollo de las funciones establecidas en cabeza del Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios por el Artículo 4º de la Ley 1176 de 2007 y el Artículo 2.3.5.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015, que fueron en principio delegadas a los Superintendentes Delegados y luego en la Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, mediante Resolución No. SSPD 20171300104825 de 29 de junio del 2017, está cobijada por la restricción de la que trata el numeral 2 del Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, en razón a que la Directora Técnica de Gestión para Acueducto, Alcantarillado y Aseo es delegataria de funciones, los actos administrativos que dicte son susceptibles únicamente de recurso de reposición toda vez que no se tiene superior jerárquico.

Así las cosas, es claro que el recurso de apelación incoado, habrá de rechazarse por improcedente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONFIRMAR la resolución No. SSPD 20184010118525 del 24 de septiembre de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO- RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso subsidiario de apelación, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO - NOTIFICAR personalmente de la presente Resolución al alcalde del municipio de ANDALUCÍA en el departamento de VALLE DEL CAUCA, haciéndole entrega de una copia de la misma, y advirtiéndole que contra ésta no procede recurso alguno. De no ser posible la notificación personal, se debe dar aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO. - COMUNICAR, una vez se encuentre en firme, el contenido de la presente Resolución al gobernador del departamento de VALLE DEL CAUCA, al Departamento Nacional de Planeación, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y publicar en la página web de la SSPD.

ARTÍCULO QUINTO- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.



BIBIANA GUERRERO PEÑARETTE

Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado

Proyectó: Olga Patricia Moreno M – Abogada Contratista Grupo de Certificaciones e Información
Revisó: María Angélica González Martínez – Abogada Contratista Grupo de Certificaciones e Información
Aprobó: Olga Rocío Yanquen Caro – Coordinadora del Grupo de Certificaciones e Información
Expediente: 2018401351601056E